



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de noviembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 **2019 00611** 00
Demandante: ARTURO TORRES MURILLO
Demandado: ARBOJ CONSTRUCTORA S.A.S.

AUTO

Se reconoce a la estudiante **YASMIN ASTRID RODRÍGUEZ MALDONADO** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado.

Se reconoce a la estudiante **MARIA ALEJANDRA LADINO LEÓN** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado.

Revisado el trámite de notificación llevado a cabo por la apoderada del demandante, advierte el Despacho que, no se realizó en debida forma por las siguientes razones:

1. Si bien se allegó al Juzgado la respectiva constancia de envío, junto a los anexos, no se allegó la constancia de entrega del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la sociedad demandada.
2. La información suministrada a la demandada es confusa, lo cual no permite al Despacho tener por surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que, en el oficio remitido a la sociedad demandada se le informó lo siguiente:

*Teniendo en cuenta; que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico ó mensaje. **Tendrá la parte demandada, el término de cinco (5) días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para pronunciarse al respeto (sic). Es de recordar, que al hacer caso omiso se procederá a emplazar conforme decreto 806 de 2020"***



De la lectura del anterior oficio, a la demandada se le indica confusamente que su notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días al envío del mensaje, siendo esta información correcta, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, al mismo tiempo le señala que: "**Tendrá la parte demandada, el término de cinco (5) días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para pronunciarse al respeto (sic). Es de recordar, que al hacer caso omiso se procederá a emplazar conforme decreto 806 de 2020**", siendo esta última información errada, pues acreditada correctamente la notificación personal de la sociedad demandada, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la **parte demandante** para que lleve a cabo correctamente la notificación personal de la demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual:

1. Deberá informar claramente a la parte demandada que, conforme a la norma en cita "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.*"
2. Teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.



3. También deberá informar a la parte ejecutada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria¹ decretada por el Gobierno Nacional.
4. Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la sociedad demandada, así como de haber adjuntado el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal del auto admisorio de la demanda https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N/MODELO%20OFICIO%20DE%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20DECRETADO%20806%20DE%202020.pdf?CT=1621373419430&OR=ItemsView

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021.



Código de verificación:

cb6961e0adbb7f47ce0a7ad7ee99eda78726beb4427ad94484452ee13d71c933

Documento generado en 21/05/2021 04:34:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta. La anterior providencia quedó notificada por anotación en el Estado **No. 029** del **24 DE MAYO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link: [2021 - Rama Judicial](#)

El Secretario,

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b398071e6af95ecb74c83782a64b5faf4aab6aac5d10f6c2182b4ef6b8aace9**

Documento generado en 24/05/2021 07:28:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**